

<b>AÑO CXXX – MES IX</b>	<b>Caracas, miércoles 18 de junio de 2003</b>	<b>Número 37.714</b>
--------------------------	---	----------------------

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**COMISION DE ADMINISTRACION DE DIVISAS (CADIVI)**

**Providencia N° 035**

**Caracas, 13 de junio de 2003**

**192° y 144°**

De conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 26 del Convenio Cambiario N° 1 suscrito entre el Banco Central de Venezuela y el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio de Finanzas, en fecha 5 de febrero de 2003, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 37.625 de la misma fecha y reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.653 de fecha 19 de marzo de 2003, en concordancia con el primer aparte del artículo 1° del Decreto N° 2.379 de fecha 24 de abril de 2003 y con los artículos 3 y 7 del Decreto N° 2.302 de fecha 5 de febrero de 2003, mediante la cual se crea la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), parcialmente reformado por el Decreto N° 2.330 del 6 de marzo de 2003, dicta la siguiente,

**PROVIDENCIA MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS, CONTROLES Y TRÁMITE PARA LA AUTORIZACIÓN DE ADQUISICIÓN DE DIVISAS CORRESPONDIENTES A LAS IMPORTACIONES**

**Artículo 1.** La presente providencia regula la administración, control y trámite para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación definitiva de bienes y servicios.

**Artículo 2.** Los importadores deberán inscribirse por una sola vez en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) siguiendo el trámite previsto en la providencia correspondiente. A tal efecto, presentarán por ante el operador cambiario autorizado, la planilla obtenida por medios electrónicos, conjuntamente con los siguientes recaudos:

**1. - Personas naturales:**

- a)** Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte vigente, si no actuare a través del representante legal.
- b)** Original y copia del documento autenticado que acredite la representación legal, en el caso que corresponda.
- c)** Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal si lo hubiere, en cuyo caso presentará copia de la cédula de identidad o pasaporte de su representado.
- d)** Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- e)** Original y copia del registro mercantil de la firma personal, en casos de personas naturales que ejerzan el comercio en forma habitual.

- f)** Original y copia del documento público o auténtico donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo según sea el caso, del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- g)** Balance personal auditado correspondiente al último ejercicio económico, debidamente visado por un Contador Público Colegiado.
- h)** Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- i)** Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta y a los activos empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos; en caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago, que demuestre su cumplimiento a la fecha de la solicitud.

## **2. - Personas jurídicas:**

- a)** Original y copia del Acta Constitutiva y Estatutos acompañados de sus modificaciones vigentes, donde conste la composición social, facultades de los administradores y nombramiento de los mismos, debidamente registradas.
- b)** Original y copia del Registro de Información Fiscal.
- c)** Original y copia del documento público o auténtico que acredite la representación legal.
- d)** Original y copia de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.
- e)** Original y copia del documento público o auténtico, donde conste la propiedad, arrendamiento, uso o usufructo del establecimiento principal donde ejerce su actividad económica.
- f)** Estados financieros auditados por Contador Público Colegiado con sus notas complementarias, visados, correspondientes al último ejercicio económico.
- g)** Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto al valor agregado de los tres (3) últimos períodos impositivos.
- h)** Original y copia de las declaraciones y pago del impuesto sobre la renta y de los activos empresariales de los tres (3) últimos períodos impositivos. En el caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- i)** Solvencia del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) y del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE). En caso de haber suscrito convenio de pago, copia del mismo y constancia del último pago que demuestre el cumplimiento de dicho convenio a la fecha de la solicitud.
- j)** Solvencia de pago de las obligaciones derivadas de la Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional.
- k)** Original y copia de la solvencia municipal, expedida por la Alcaldía correspondiente, vigente a la fecha de la solicitud.

Se exceptúa del cumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, a las personas que, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable, no estuvieren obligadas a ello.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), podrá requerir cualquier otra información o recaudo que fuese necesario para verificar la solicitud de inscripción, y la vigencia de los mismos, en documentos originales, copias fotostáticas o por medios electrónicos.

Los interesados que realicen simultáneamente operaciones de exportación e importación, deberán señalarlo en forma expresa en la solicitud y cumplir con los requisitos previstos en la presente providencia a los fines de su registro y con los correspondientes a la materia de exportación.

**Artículo 3.** Respecto a los recaudos previstos en la presente providencia, en los cuales se exige original y copia, la presentación del original se realizará a los fines de cotejar los mismos con las copias suministradas. Una vez que el operador cambiario autorizado realice dicho cotejo, deberá devolver al usuario los originales respectivos, remitiendo a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) las copias debidamente firmadas y selladas, dejando constancia expresa de la verificación efectuada.

**Artículo 4.** Para obtener la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) para Importación, los interesados deberán presentar ante el operador cambiario autorizado la planilla obtenida por medios electrónicos, acompañada de los siguientes recaudos:

- a) Original y copia de la factura pro forma o de la oferta de servicios, según sea el caso, en la cual deberá constar explícitamente lo correspondiente al pago de fletes, seguros, comisiones, modalidad de pago y demás conceptos de la referida importación.
- b) Original y copia de la licencia, permiso u otros requisitos para la importación, vigentes, establecidos en el Arancel de Aduanas. Se exceptúan aquellos casos en los cuales la normativa aplicable concede extensión del plazo para la presentación de los mismos.
- c) Copia de la última declaración de importación (formas 87 DAV ó A; B y C-80 ó C-81) efectuada antes del 5 de febrero de 2003, así como de la correspondiente factura comercial definitiva, donde conste la importación de mercancías idénticas o similares a aquellas por las cuales se solicita la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

A los efectos de las formas contentivas de la declaración de importación enunciadas en la letra anterior, podrán consignarse aquellas que le sean sustitutivas, según lo establezca la autoridad tributaria competente.

Se entenderán como mercancías idénticas o similares las definiciones contenidas en el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General Sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

La primera solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas deberá presentarse conjuntamente con la solicitud de inscripción en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD).

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), verificará con los Ministerios respectivos, la emisión del certificado de insuficiencia o de no producción nacional por cada rubro, según corresponda, de conformidad con el código arancelario respectivo.

**Artículo 5** Para el otorgamiento de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) valorará si se ajusta a la disponibilidad de divisas establecida por el Banco Central de Venezuela y a los lineamientos aprobados por el Presidente de la República en Consejo de Ministros. Así mismo, verificará la constitución de las garantías que se hayan exigido, si fuere el caso.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), previa evaluación y análisis del caso, podrá otorgar Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) destinadas a la importación, a las empresas que por encontrarse en período preoperativo no cumplieren con los requisitos previstos en esta providencia,

atendiendo a las políticas y planes de desarrollo dictados por el Ejecutivo Nacional. A los efectos aquí previstos, se entiende reproducida la definición contenida en el ordinal 5° del artículo 3 de la Ley de Impuesto a los Activos Empresariales.

**Artículo 6.** El importador no podrá ordenar el despacho o embarque de la mercancía desde el lugar de procedencia, ni contratar o adquirir servicios, antes de haberle sido otorgada la correspondiente Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

**Artículo 7.** La Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) será nominal e intransferible y tendrá una validez de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de la notificación al solicitante. La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá conceder un lapso de validez mayor, cuando lo considere indispensable y justificable. A todo efecto, el titular de la Solicitud de Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) o el operador cambiario autorizado, podrán ser el consignatario aceptante.

**Artículo 8.** La apertura de cartas de crédito pagaderas en divisas sólo podrá realizarse previa notificación al operador cambiario de la Autorización de Adquisición de Divisas para Importación a que se refieren los artículos anteriores.

**Artículo 9** En el caso de importaciones pactadas con pago a la vista, la venta de las divisas podrá efectuarse antes de la nacionalización de la mercancía, previa autorización expedida por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y constitución de garantía por parte del importador a favor de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuando se trate de operaciones de importación con pago a la vista, el importador dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días continuos, contados a partir de la fecha de liquidación de las divisas autorizadas, para la nacionalización de la mercancía. Si cumplido este lapso no ha ocurrido la respectiva nacionalización, el importador se obliga a reintegrar las divisas liquidadas al Banco Central de Venezuela.

**Artículo 10.** El documento constitutivo de la garantía a que se refiere el artículo anterior, será consignado por ante el operador cambiario autorizado quien lo remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), por la forma más expedita, para su conformación, sin la cual el operador cambiario no podrá adquirir del Banco Central de Venezuela la divisas autorizadas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) establecerá los términos y condiciones de la referida garantía, la cual sólo podrá ser liberada una vez que el importador hubiere obtenido la correspondiente Certificación del Correcto Uso de las divisas otorgadas.

La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), previa solicitud motivada del interesado, podrá exceptuar de la constitución de la garantía a que se refiere este artículo, a los importadores de bienes y servicios médico-quirúrgicos, culturales y humanitarios, en atención al monto de la Autorización, al tipo de producto o de servicio y a cualquier otro elemento que se considere de interés nacional.

**Artículo 11.** No se permitirán los embarques parciales o fraccionados de mercancías importadas, quedando a salvo aquellas importaciones que por su naturaleza deban ingresar al país bajo esa modalidad. En estos casos, el importador deberá informar y obtener la aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

**Artículo 12.** El importador deberá tramitar una Solicitud de Autorización de Divisas para cada una de las importaciones de bienes y servicios que deba realizar.

**Artículo 13.** Para la exportación de mercancías importadas destinadas originalmente al mercado nacional, que no hayan sufrido en el país un proceso de modificación o transformación y que hayan sido pagadas con divisas adquiridas a través del presente régimen cambiario, los interesados deberán

obtener autorización de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) a través del procedimiento que se establezca.

**Artículo 14.** Serán de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, a través de los operadores cambiarios autorizados, al tipo de cambio establecido en los convenios cambiarios que se celebren, aquellas divisas que el importador llegare a percibir por concepto de indemnizaciones, por la no entrega, extravío, pérdida, merma, avería o daño de cualquier naturaleza que sufiere la mercancía, en los casos de importaciones pagaderas con divisas obtenidas a través del presente régimen cambiario. Las referidas divisas deberán ser vendidas dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes a la disponibilidad de las mismas.

**Artículo 15.** Los datos y demás información suministrada por el usuario sobre los bienes y servicios importados deberán corresponderse con los términos establecidos en la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD) y en la documentación presentada. Cuando esto no ocurra, la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) evaluará la suspensión de la inscripción del Registro de usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD), de la entrega de divisas o procederá a solicitar la ejecución de la garantía, si fuese el caso.

**Artículo 16.** Cuando el monto en divisas a utilizarse para la importación de bienes y servicios sea inferior al aprobado en la Autorización de Adquisición de Divisas, el importador deberá presentar declaración jurada ante la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), en la cual exprese su voluntad inequívoca de renunciar al remanente; en tales casos el operador cambiario autorizado notificará a la Comisión y solicitará al Banco Central de Venezuela sólo el monto en divisas a utilizarse efectivamente para la importación.

**Artículo 17.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá mediante Providencia, establecer los términos a ser aplicados en los casos de fletes en el territorio nacional para el transporte de mercancías importadas.

**Artículo 18.** El importador de bienes deberá consignar en la oficina de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) ubicada en la aduana respectiva, al momento de manifestar la voluntad de nacionalizar la mercancía, los siguientes recaudos:

- a) Copia de la declaración de importación (Forma 87 DAV; B y C-80 o cualquiera sustitutiva de estas, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente)
- b) Copia de la factura comercial definitiva.
- c) Copia del documento de transporte.

A los fines de comprobar el correcto uso de las divisas otorgadas la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), coordinadamente con las autoridades aduaneras competentes, realizará la verificación de las mercancías importadas; sin perjuicio de otros controles posteriores que a tal efecto establezca.

**Artículo 19.** Una vez nacionalizado el correspondiente embarque y obtenida la certificación del correcto uso de las divisas, el importador la presentará al operador cambiario autorizado conjuntamente con los documentos correspondientes a dicha nacionalización (Forma 87 DAV; B y C-80 ó C-81 o cualquiera otra sustitutiva de estas, según lo establezca la autoridad aduanera y tributaria competente) acompañados de los siguientes recaudos:

- a) Copia de la factura comercial definitiva y sus anexos, documentos de transporte y póliza de seguro, relacionados con la respectiva importación.
- b) Cuando la mercancía sea pagada con carta de crédito, fotocopia de los documentos que hayan sido especificados en dicha carta.

- c) Cuando la mercancía se adquiriera contra pago a la vista, o para ser pagada a plazos, fotocopia de la letra o giro a cargo del importador.
- d) En los casos de importaciones en cuenta abierta, carta de remisión del proveedor en la cual se señale la forma de pago.
- e) Cualquier otro documento que requiera la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI).

El operador cambiario autorizado receptor de la documentación mencionada anteriormente, deberá cotejar las fotocopias recibidas con los documentos originales y colocar en dichas fotocopias sello húmedo y firma de la persona receptora de los documentos.

**Artículo 20.** Una vez recibida la documentación referida en el artículo anterior el operador cambiario autorizado seleccionado por el importador, remitirá a la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes, los recaudos recibidos, para su verificación y control.

**Artículo 21.** Previa aprobación de la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) y mediante los procedimientos que a tal efecto se establezcan, el operador cambiario autorizado procederá a adquirir en el Banco Central de Venezuela, el monto de las divisas a utilizar efectivamente, según los plazos previamente convenidos entre el importador y el proveedor o prestador de servicio contemplados en la carta de crédito, factura u oferta correspondiente, los cuales no excederán de los términos de validez de la Autorización de Adquisición de Divisas (AAD).

**Artículo 22.** La Comisión de Administración de Divisas (CADIVI) podrá autorizar la adquisición de divisas para importaciones desde y hacia áreas bajo regímenes especiales fiscales o aduaneros, atendiendo a lineamientos y políticas dictados por el Ejecutivo Nacional, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en esta providencia.

**Artículo 23.** Se deroga la Providencia N° 013 de fecha 28 de febrero de 2003 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.632 de la misma fecha.

**Artículo 24.** Esta Providencia entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**EDGAR HERNANDEZ BEHRENS**

**Presidente**

**ADINA BASTIDAS CASTILLO**

**ALFREDO PARDO ACOSTA**

**MARY ESPINOZA DE ROBLES**

**MAIGUALIDA ANGULO CALZADILLA**